



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA COLÓN

“-----Aperturar sumario contencioso y correr vista de todo lo actuado (art. 1.090 inc. “c” y art. 1.101 del Código Aduanero -Ley Nº22.415-) en el marco de la Actuación 12459-180-2024 al Sr. Tomás FENDRIK, D.N.I. Nº 41.875.996, a los efectos de que en el plazo de (10) días hábiles perentorios contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415.) Ello obedeciendo a que se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 977 ap. 1 del citado ordenamiento legal, con motivo del procedimiento realizado por personal de esta División Aduana de Colón (E.R.), el día 5 de octubre de 2024 en el carril de ingreso al país del Área de Control Integrado (ACI) del Puente Internacional “General Artigas” (ZPA), cuando siendo las 16:30 horas se revisó los efectos que transportaba en el vehículo que conducía, marca Renault, modelo Sandero Stepway, dominio “MKK393” (Argentina), encontrándose en el baúl y en diferentes bolsos la presencia no declarada de: SEIS (6) botellas con champagne marca “Moët & Chandon-Ice Imperial” por 750 ml cada una de industria francesa, NUEVE (9) botellas con champagne marca “Veuve Clicquot Rich Rose” por 750 ml cada una de industria francesa, DOCE (12) botellas con champagne marca “Veuve Clicquot Rich Aremis” por 750 ml cada una de industria francesa, OCHO (8) tubos de papas de distintos sabores marca “Pringles” por 158 g cada uno, DOS (2) botellas con whisky marca “Hibiki Master Select” por 70 cl cada una, TRECE (13) biscuits marca “Nutella” por 304 g cada uno y CUATRO (4) papas fritas marca “Emigrante”, ordenándose su secuestro por no constituir una incidencia de viaje en función principalmente de su cantidad (conf. Acta Nº79/2024 “SEIO” de fs. 2/3, art. 489 del Código Aduanero y lo establecido en la Resolución A.N.A. Nº3.751/94 con sus ulteriores modificaciones.) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo pena de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3º y 4º punto 4 de la Resolución General Nº 3474/13 AFIP). Asimismo se le hace saber que realizado antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.866.326,60), se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente



(conf. arts. 930 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón-
Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 07/07/2025 N° 47233/25 v. 07/07/2025

